



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 10 MAYO 2019

G.A.

E-002737

Señores:
BATERIAS WILLARD.
Sr. Gabriel Antonio de Jesús Piñeros
Representante Legal
Dir. Parque Industrial de Malambo-PIMSA
Malambo

Referencia: Auto 0000794

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

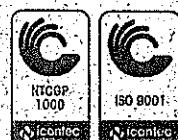
LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0827-393

Elaboró: J. Sandoval H.-Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G. Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Agosto 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000794 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BATERIAS WILLARD S.A.".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó revisión de la información de la información enviada por la empresa **BATERIAS WILLARD S.A.**, identificada con NIT 800.022.558-4, ubicada en el municipio de Malambo, y representada legalmente por el señor Gabriel Antonio De Jesús Piñeros Buenaventura.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico N°.000198 del 14 de marzo de 2019, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa BATERIAS WILLARD S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, Fabricación de otros productos químicos n.c.p.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio con radicado N° 11678 del 28 de diciembre del 2012	Solicitud realizada por parte de BATERIAS WILLARD S.A. de activación de claves para el ingreso al aplicativo del inventario PCB de acuerdo a la resolución 222 del 2011
Oficio de respuesta N° 255 del 21 de enero del 2013 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA	Se le informa a la empresa BATERIAS WILLARD S.A que las claves de ingreso al aplicativo PCB fueron activadas
Auto 1013 del 13 de julio 2018.	Por medio del cual, la Corporación se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S.A
Auto 1031 del 18 de julio 2018.	Por medio del cual, la Corporación inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa BATERIAS WILLARD S.A.
Oficio con radicado No 8194 del 03 de septiembre del 2018.	Por medio del cual, BATERIAS WILLARD S.A responde a los requerimientos realizados mediante el auto N° 00001013 del 03 de septiembre del 2018. Y solicita cancelación del registro en el inventario nacional de PCB.
Oficio con radicado No 8623 del 17 de septiembre de 2018.	Por medio del cual, BATERIAS WILLARD S.A solicita la cesación de procedimiento iniciado mediante el auto 1031 del 18 de julio de 2018.
Auto 1301 del 19 de septiembre del 2018.	Por medio del cual, se hacen unos requerimientos a la empresa BATERIAS WILLARD S.A.
Oficio con radicado N° 9544 del 11 de octubre del 2018.	Por medio del cual, se interpone recurso de reposición en contra del auto 1301 del 19 de septiembre del 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

✓ 5 pag 48
30 Abril 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000794 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A.".

La empresa BATERIAS WILLARD S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO: N.A.

resumen de análisis de concentración de PCB presentados.

Items	Código Identificación suministrado por el propietario	Nombre	Nombre de la prueba	Fecha del análisis	Laboratorio que realizó el análisis	Clasificación por Grupo	Resultado	Parámetros art 7 resolución 222 de 2011 mediante la cual se establece la norma técnica 174 del 2011
1	81984-02	Transformador eléctrico Marca: Magnetron Año de fabricación: 2003	Semi-cuantitativa	28/12/2012	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER	-	No contaminado con PCB	No cumple con la prueba cuantitativa
2	58997	Transformador eléctrico Marca: MAGNETRON Año de fabricación: 2004.	Semi-cuantitativa	28/12/2012	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTADER	-	No contaminado con PCB	No cumple con la prueba cuantitativa

CONCLUSIONES: acta

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento y revisado el expediente de la empresa BATERIAS WILLARD S.A., se concluye lo siguiente:

- ✓ **BATERIAS WILLARD S.A** tiene diligenciado todos los períodos de balance correspondientes 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA;
- ✓ **BATERIAS WILLARD S.A** no tiene actualizado el plan de gestión integral de residuos peligrosos.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000794 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BATERIAS WILLARD S.A.".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **BATERIAS WILLARD S.A S.** - es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **BATERIAS WILLARD S.A.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

Japac
PRIMERO: Requerir a la empresa **BATERIAS WILLARD S.A.** identificada con NIT 800.022.558-4, ubicada en el municipio de Malambo, y representada legalmente por el señor Gabriel Antonio De Jesús Piñeros Buenaventura, o quien haga sus veces al momento

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000794 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
BATERIAS WILLARD S.A.".

de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).- Presentar los permisos y autorizaciones que tiene la empresa de Jorge Bedoya Marín CIA Ltda. para realizar disposición final de transformadores.
- b).- Presentar los datos de ubicación del transformador vendido a Gina Carolina Acosta Martínez, además, presentar el análisis cuantitativo de PCB del mismo, realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

SEGUNDO: El informe técnico No 000198 del 14 de marzo de 2019 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

09 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

LILIANÁ ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0831-033

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisora